

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 18 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la secretaria del despacho al momento de realizar la Liquidación de Costas omitió incluir las agencias en derecho fijadas por el Tribunal Superior en contra de la accionada Porvenir. Y pese a ello, dicha liquidación fue aprobada.

Igualmente, que las apoderadas de las demandadas Protección y Porvenir, solicitaron adicionar dicha providencia en tal sentido y a la vez aclarar lo que les corresponde pagar por costas de primera instancia a cada una.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: NEREIDA UHIA PIMIENTA  
DEMANDADO: PORVENIR SA, PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES.  
RADICADO: 20001310500120190006100

Valledupar, 24 de enero de 2023.

**AUTO:**

En el presente proceso se observa que, por medio de auto del 26 de agosto de 2022, que aprobó la liquidación de Costas procesales concentradas, la secretaría de este despacho, omitió incluir la condena que, por concepto de agencias en derecho, le fue impuesta a PORVENIR S.A, por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 16 de mayo de 2022.

El artículo 287 del C.G.P. establece que, cuando en una providencia se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de auto o sentencia complementaria.

Revisada la providencia acusada, se observa que, en efecto, este despacho omitió pronunciarse con relación a la condena por concepto de agencias en derecho impuesta en segunda instancia.

Además, también resulta procedente aclararla con relación al porcentaje por condena por agencias en derecho de la primera instancia, eso de conformidad con lo dispuesto 285 del C.G.P.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, se aclara y adiciona el auto anterior, rehaciendo la liquidación de costas realizada por secretaría, la cual quedará de la siguiente forma:

**LIQUIDACION DE COSTAS**

Agencias en Derecho en Primera Instancia a cargo de Porvenir:	\$1.500.000.00
Agencias en Derecho en Primera Instancia a cargo de Protección:	\$1.500.000.00
Agencias en Derecho en Segunda Instancia a cargo de Porvenir:	\$1.000.000.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$4.000.000.00</b>

Finalmente, y teniendo en cuenta el memorial sustitución poder, que cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., Téngase a la Dra. JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.042.460.118 de SoledadAtlántico y

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: NEREIDA UHIA PIMIENTA  
DEMANDADO: PORVENIR SA, PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES.  
RADICADO: 20001310500120190006100

portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 367.77 del C.S.J.,  
como apoderada sustituta del apoderado principal de PORVENIR S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**Juez**

Proyectó: EJRM

